

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **067**

Fecha: 06/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210046400	Ordinario	JOSE WILLIAM MARULANDA MORA	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80 CPTYSS 21 DE JUNIO DE 2024-2:00PM	03/05/2024		
05615310500120220017200	Ordinario	ASTRID DE LA CRUZ BERRIO FUENTES	ECHAVEZ INGENIEROS S.A.S.	Auto requiere A la parte demandante para que siga con la NOTIFICACIÓN POR AVISO, consagrado en el artículo 299 del C.G.P., manifestando además que se informara al accionado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la Litis, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo Y Seguridad Social.	03/05/2024		
05615310500120220017800	Ordinario	DANIEL MONTES DE OA MONTERO	FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 CPTYSS PARA EL 05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 11:00 AM	03/05/2024		
05615310500120220020500	Ordinario	MARIO DE JESUS GALLEGO QUINTERO	FINCA LA AUXILIADORA SAS	Auto que da traslado Teniendo en cuenta el acuerdo de transacción allegado por la parte accionada mediante memorial radicado el día 18 de marzo de 2024, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente. En virtud de lo anterior, la audiencia que se encuentra programada para el próximo 9 de mayo de 2024 no se llevará a cabo. ad	03/05/2024		
05615310500120220043200	Ordinario	AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad	03/05/2024		
05615310500120220051700	Ordinario	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	WESTFALIA FARMS COLOMBIA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Atendiendo a que las respuestas a la demanda presentadas por las pasivas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220060800	Ordinario	ANA TULIA SEPULVEDA GUARIN	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUD ART 77 CPTYSS PARA EL 04 DE JUNIO DE 2024 A LAS 2:00 P.M.	03/05/2024		
05615310500220230007500	Ordinario	HERNAN DARIO MOSQUERA CAMARGO	CONSORCIO CENTRO CULTURAL GUARNE	Auto requiere A la parte demandante para que NOTIFIQUE a CONSORCIO CENTRO CULTURAL GUARNE, al correo que se visualiza en la demanda, lo anterior para garantizar el debido proceso.	03/05/2024		
05615310500220240003700	Ordinario	JUAN CAMILO CASTILLO PEREZ	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda Y CONCEDE CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS. AD	03/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/05/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00205-00
Auto Sustanciación N°185

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIO DE JESÚS GALLEGO QUINTERO contra FINCA LA AUXILIADORA S.A.S, teniendo en cuenta el acuerdo de transacción allegado por la parte accionada mediante memorial radicado el día 18 de marzo de 2024, se corre traslado del mismo por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente.

En virtud de lo anterior, la audiencia que se encuentra programada para el próximo 9 de mayo de 2024 no se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94dd6fa0318c3b302ca11cffb6784172b8ce2415a3e997ebe92365b0e8f4945**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120210046400

Auto Sustanciación N° 182

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JOSE WILLIAM MARULANDA MORA** contra **MUNICIPIO DE RIONEGRO** se fija como fecha para **AUDIENCIA ARTICULO 80 CPTYSS JUZGAMIENTO (LECTURA DE FALLO)**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2.00 P.M.)**.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 06
de mayo de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9746b2d7d4fff2baa2ee9dc1a0a81d06b6ed5b1b3dc7e3e8bca76a7c50c690c**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-0172-00
Auto sustanciación N° 180

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **ASTRID DE LA CRUZ BERRIO FUENTES** en contra de **ECHAVEZ INGENIEROS S.A.S. Y OTRO**, si bien es cierto que la parte demandante aportó certificación de la empresa **SERVIENTREGA** y **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, con la constancia de recibido por la parte demandada, obrante en el pdf 8 y 11 del expediente digital, frente a la notificación personal, consagrada en el **artículo 291 del Código general del Proceso**, toda vez que el envío de la notificación electrónica no fue posible recibirla por los accionados(pdf10); sin embargo, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para **que siga con la NOTIFICACIÓN POR AVISO**, consagrado en el **artículo 299 del C.G.P.**, manifestando además que se informara al accionado que debe concurrir al juzgado dentro de los 10 días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designara un curador para la Litis, de conformidad con el **artículo 29 del Código Procesal del Trabajo Y Seguridad Social**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf7f8458ea9749a28644173250837f043a5d873832e50ecd8aa1f259877484**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120220017800

Auto Sustanciación N° 184

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DANIEL MONTES DE OCA MONTERO** contra **FOOD AND DRINKS INCORPORATED S.A.S.** se fija como nueva fecha para **AUDIENCIA ARTICULO 77 CPTYSS**, para el día **CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)**; lo anterior obedece a que para el día 08 de mayo de la presente anualidad que se encontraba programada la precitada audiencia, el titular del despacho se encontrará atendiendo citas médicas en la Ciudad de Medellín.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 06
de mayo de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d915447d7a7973f167dfc2b0d5f1651a6203b4aeae3907f35ac179b92bf220**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00432-00
Auto Sustanciación N°179

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por AMPARO DEL SOCORRO HENAO GARCÍA contra COLPESIONES, atendiendo a que la respuesta a la demanda presentada por Colpensiones cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, sociedad representada legalmente por el doctor RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con C.C.79.576.294 y T.P 103.505 del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al doctor CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO portador de la T.P 297.694 del CSJ, como apoderado sustituto de la misma entidad.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RVG".

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1a14ed88bd7d205a6f084ee94266b33537f674f7444d5500992798e16da28**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00517-00
Auto Sustanciación N°181

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por PEDRO FRANCISCO AGUILAR NIÑO contra WESTFALIA FRUIT COLOMBIA S.A.S y WESTFALIA FARMS COLOMBIA S.A.S, atendiendo a que las respuestas a la demanda presentadas por las pasivas cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal de las pasivas y al doctor FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN portador de la T.P 243.842 del CSJ, como apoderado sustituto de las mismas sociedades.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5e71167ea1d2b2e0a2d819e767f78f6c2fc083defbcb7e02fe232690e1e5c3**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120220060800

Auto Sustanciación N° 183

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANA TULIA SEPULVEDA GUARIN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** se fija como nueva fecha para **AUDIENCIA ARTICULO 77 CPTYSS S** seguidamente audiencia del artículo 80 del precitado código, para el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)** lo anterior obedece a que para el día 08 de mayo de la presente anualidad que se encontraba programada la precitada audiencia, el titular del despacho se encontrará atendiendo citas médicas en la Ciudad de Medellín.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 06
de mayo de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d337f1924c6e5a6ee75849aae0acf9520723d055294594ca660a95436ec3a7d**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00075-00
Auto sustanciación N° 186

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por **HERNAN DARIO MOSQUERA CAMARGO** en contra de **CONSTRUCTORA MORENO PALACIO S.A.S., TRIADA INGENIERIA Y CONSULTORIA ZOMAC S.A.S., INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., Y CONSORCIO CENTRO CULTURAL GUARNE**, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado solicita impulso del proceso, sin embargo analizado el expediente digital la accionante notifica en debida forma, de conformidad con la ley 2213 de 2022 frente a la mayoría de los accionados, pero al analizar la demandada **CONSORCIO CENTRO CULTURAL GUARNE**, le envía a la dirección sastriada@gmail.com, y no al correo que aparece en los documentos en la demanda consorciocentroculturalguarne@gmail.com, razón por la cual se REQUIERE a la parte demandante para que notifique esta ultima de conformidad como lo establece la anterior norma.

Una vez realice la notificación de la demandada en el correo mencionado, para garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823a2f3c6d0bedf57d6b09f5559e15aadb9c8a4a0d5c0788ff92f28f0d06d8f1**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00037-00

Auto Interlocutorio N°298

El señor JUAN CAMILO CASTILLO PÉREZ actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda en contra de TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S, CONCRETO S.A y COMFAMA; La demanda propuesta se estudiada al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y de la ley en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- Aclarar cuál fue el último lugar de prestación de servicios del señor JUAN CAMILO CASTILLO PÉREZ a favor de las empresas demandadas.
- Allegar el certificado de existencia y representación legal de la codemandada COMFAMA.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de que el despacho haga el respectivo análisis y tome las decisiones que a bien considere.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 6 de mayo de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83ff44093fae88e9766f747cdc149beacb81b6efd7b726c4bbdfe678a0e9478**

Documento generado en 03/05/2024 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>